



RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I. /0754/2023/SICOM

RECURRENTE: ***** ***** *****

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE TURISMO.

PONENTE: JOSUÉ SOLANA SALMORÁN

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. -----

VISTO el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I. /0754/2023/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ***** ***** ***** , en lo sucesivo la parte **Recurrente**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del **Secretaría de Turismo**, en lo sucesivo **el Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Resultados:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, la parte Recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio **201473623000048** y, en la que se advierte requirió lo siguiente:

“Quiero un informe detallado sobre la Guelaguetza 2024 en el que se me proporcionen los datos en los que se basó Salomón jara para las aseveraciones que hizo en su conferencia de prensa del día 25/07/2023

Quisiera tener las compartivas de visitantes y derrama económica de las Guelaguetzas del año 2019, 2022 y 2023 en este lapso de fechas: para la Guelaguetza 2019 del día 18 al día 30 de julio, para la Guelaguetza 2022 del día 21 julio al 2 de agosto, y para la Guelaguetza 2023 del día 13 al día 25 de julio..” (Sic).

Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha veintiocho de julio de dos mil veintitrés, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, reflejó en el rubro “Respuesta”, lo siguiente:

- Quiero un informe detallado sobre Guelaguetza 2024 en el que se me proporcionen los datos en los que se basó Salomón Jara para las aseveraciones que hizo en su conferencia de prensa del día 25/07/2025.

Respuesta: Con relación a esta pregunta todavía no contamos con información detallada de la Guelaguetza 2024.

- Quisiera tener las comparativas de visitantes y derrama económica de las Guelaguetzas del año 2019, 2022 y 2023 en este lapso de fechas: para la Guelaguetza 2019 del día 18 de julio al día 30 de julio, para la guelaguetza 2022 del día 21 de julio al 2 de agosto, y para la Guelaguetza 2023 del día 13 al 25 de Julio.

Respuesta: anexo la información disponible en los archivos de esta Secretaría.

Guelaguetza	Llegada de Turistas	Derrama Económica (MDP)
2023	133,776	435.75
2022	118,298	392.64
2019	117,044	428.07

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en fecha catorce del mismo mes y año, en el que la parte Recurrente manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente:

“No se me dio una explicación de lo que pedí por un error de dedo al poner Guelaguetza 2024 en lugar de 2023, sin embargo adjunté el vídeo del que requería la información, y se hice caso omiso de él.” (Sic)

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 137 fracción XII, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III, IV, V y VI, 148, 150, 151 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído



de fecha doce de octubre de dos mil veintitrés, el comisionado Presidente Josué Solana Salmorán a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0754/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, formularan alegatos y ofrecieran pruebas.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Por acuerdo de fecha veinticinco de octubre del año dos mil veintitrés, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos mediante oficio número SECTUR/SOT/DCT/0122/2023, suscrito por el C. Donaciano Cruz Reyes, personal habilitado de la Unidad de Transparencia, adjuntando copia de oficio número SECTUR/SOT/DCT/0122/2023, en los siguientes términos:



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
ST/UJ/567/2023
ALEGATOS DEL EXPEDIENTE R.R.A.I./0854/2023

**C. SOLICITANTE
P R E S E N T E**

En atención al recurso de Revisión al rubro indicado derivado de la solicitud de información número 201473623000048 y en consideración a la apertura de alegatos dentro de la etapa de la sustanciación en el expediente al rubro indicado al respecto se manifiesta que:

La Unidad de Transparencia realizó la búsqueda de la información con las áreas administrativas que de acuerdo a sus atribuciones es la facultada de brindar la información en ese sentido la Dirección de Comercialización de la Secretaría de Turismo informó mediante el oficio SECTUR/SOT/DCT/0122/2023 a la letra lo siguiente:

"Considerando lo argumentado por el solicitante respecto a que la información brindada en primera instancia por esta Dirección no fue la correcta, manifestando "Que no se le proporciono la explicación que solicito respecto del año 2023" recurriendo por tal motivo al recurso que nos ocupa, al respecto me permito hacer de su conocimiento que en la solicitud inicial de primera instancia el recurrente redactó el ejercicio 2024 mismo que se trata de actos futuros por lo tanto inciertos, toda vez que el C. Salomón Jara no ha realizado conferencias en el año dos mil veinticuatro.

Es en ese sentido que la Dirección a mi cargo, realizó su respuesta, observando que se trataba de un error, mismo que reconoce el recurrente y solicitante en la interposición del recurso R.R.A.I./0854/2023, donde argumenta que por un error de dedo plasmó el año 2024 en vez del año 2023, ahora bien, no obstante lo anterior la Dirección de Comercialización Turística, en consagración del principio de transparencia y legalidad que rige a los Servidores Públicos en términos de lo establecido en la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, informa lo solicitado por el recurrente para el ejercicio 2023 en los siguientes términos

Guelaguetza 2023 cifras actualizadas

del 14 al 24 de Julio

Destino	Ocupación promedio %	Llegada de Turistas			Estadía (días)	Gasto promedio (pesos)	Derrama económica (Millones de pesos)
		Nacionales	Extranjeros	Total			
Ciudad de Oaxaca	80.03	126,331	7,444	133,776	1.81	1,803	436

➤ *durante las festividades de los lunes del cerro 2023, la ciudad de Oaxaca registro una ocupación hotelera del 80.03 %, 5.98 puntos más que en 2022, la llegada de 133,776 turistas, con 15,478 personas más (13.08%) y una derrama económica de 435.75 millones de pesos, el 10.98% más con 43.11 millones de pesos.*

Es importante mencionar que del 15 al 17 de julio, la ocupación hotelera registro el 86.18 % y del 22 al 24 el 91.25 %.

• *Quisiera tener las comparativas de visitantes y derrama económica de las Guelaguetzas del año 2019, 2022 y 2023 en este lapso de fechas: para la*



Guelaguetza 2019 del día 18 de julio al día 30 de julio, para la
guelaguetza 2022 del día 21 de julio al 2 de agosto, y para la Guelaguetza
2023 del día 13 al 25 de Julio.



Respuesta: anexo la información disponible en los archivos de esta
Secretaría.

Guelaguetza	% de Ocupación	Llegadas de turistas			Estadía promedio	Gasto promedio	Derrama Económica (Mdp)
		Nacional	Extranjero	Total			
2023	80.03	126,331	7,444	133,776	1.81	1,803	436
2022	74.05	111,553	6,745	118,298	1.82	1,820	393
2019	87.01	113,012	4,032	117,044	1.86	1,970	428

Se informa lo anterior para los fines jurídicos y administrativos a los
que se tenga lugar."

Ahora bien, esta Unidad de Transparencia lo exhorta a que en futuras
solicitudes tenga bien solicitar sus requerimientos de forma clara y
precisa, evitando errores que, aunque humanos, imposibilitan el ejercicio
de la transparencia y la labor de legalidad de la referida unidad

Sin más por el momento le reitero un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LIC DONACIANO CRUZ REYES
JEFE DE LA UNIDA JURÍDICA



Oficio No. SECTUR/SOT/DCT/0122/2023
Asunto: ALEGATOS AL EXPEDIENTE R.R.A.I./0854/2023
Oaxaca de Juárez, Oax., a 16 de octubre de 2023.

LIC. DONACIANO CRUZ REYES
JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención al recurso de Revisión al rubro indicado derivado de la solicitud de información número 201473623000048, al respecto a fin de que la Secretaría de Turismo este en la actitud Jurídica y administrativa de dar contestación en tiempo y forma al requerimiento antes mencionado manifiesto las siguientes consideraciones de hecho:

Considerando lo argumentado por el solicitante respecto a que la información brindada en primera instancia por esta Dirección no fue la correcta, manifestando "Que no se le proporciono la explicación que solicito respecto del año 2023" recurriendo por tal motivo al recurso que nos ocupa, al respecto me permito hacer de su conocimiento que en la solicitud inicial de primera instancia el recurrente redacto el ejercicio 2024 mismo que se trata de actos futuros por lo tanto inciertos, toda vez que el C. Salomón Jara no ha realizado conferencias en el año dos mil veinticuatro.

Es en ese sentido que la Dirección a mi cargo, realizó su respuesta, observando que se trataba de un error, mismo que reconoce el recurrente y solicitante en la interposición del recurso R.R.A.I./0854/2023, donde argumenta que por un error de dedo plasmo el año 2024 en vez del año 2023, ahora bien, no obstante lo anterior la Dirección de Comercialización Turística, en consagración del principio de transparencia y legalidad que rige a los Servidores Públicos en términos de lo establecido en la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, informa lo solicitado por el recurrente para el ejercicio 2023 en los siguientes términos:

Guelaguetza 2023 cifras actualizadas
del 14 al 24 de Julio

Destino	Ocupación promedio %	Llegada de Turistas			Estadía (días)	Gasto promedio (pesos)	Derrama económica (Millones de pesos)
		Nacionales	Extranjeros	Total			
Ciudad de Oaxaca	80.03	126,331	7,444	133,776	1.81	1,803	436

➤ durante las festividades de los lunes del cerro 2023, la ciudad de Oaxaca registro una ocupación hotelera del 80.03 %, 5.98 puntos más que en 2022, la llegada de 133,776 turistas, con 15,478 personas más (13.08%) y una derrama económica de 435.75 millones de pesos, el 10.98% más con 43.11 millones de pesos.

Es importante mencionar que del 15 al 17 de julio, la ocupación hotelera registro el 86.18 % y del 22 al 24 el 91.25 %.

• Quisiera tener las comparativas de visitantes y derrama económica de las Guelaguetzas del año 2019, 2022 y 2023 en este lapso de fechas: para la Guelaguetza 2019 del día 18 de julio al día 30 de julio, para la guelaguetza 2022 del día 21 de julio al 2 de agosto, y para la Guelaguetza 2023 del día 13 al 25 de Julio.



Respuesta: anexo la información disponible en los archivos de esta Secretaría.

Guelaguetza	% de Ocupación	Llegadas de turistas			Estadía promedio	Gasto promedio	Derrama Económica (Mdp)
		Nacional	Extranjero	Total			
2023	80.03	126,331	7,444	133,776	1.81	1,803	436
2022	74.05	111,553	6,745	118,298	1.82	1,820	393
2019	87.01	113,012	4,032	117,044	1.86	1,970	428

Se informa lo anterior para los fines jurídicos y administrativos a los que se tenga lugar.

A T E N T A M E N T O
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE TURISMO
DIRECCIÓN DE COMERCIALIZACIÓN TURÍSTICA
2022 - 2025

LIC. STEPHANIE IVETTE
DIRECTORA DE COMERCIALIZACIÓN TURÍSTICA

c.p. Expediente



Así mismo, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso a) y 147 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista del Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera.

Sexto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil veintitrés, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y,

C o n s i d e r a n d o:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, tendiéndose por interpuesto el presente medio de impugnación el día catorce de agosto del presente año, por inconformidad con la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública por parte del sujeto obligado, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

***“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de*



orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño".

Una vez analizado el Recurso de Revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia:

“Artículo 156. *El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o”

“Artículo 155. *El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

...

V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.”



Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...”

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediere una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Conforme a lo anterior, se observa que la parte Recurrente solicitó al Sujeto Obligado, Secretaría de Turismo, un informe detallado sobre la guelaguetza 2024, así como la comparativa de visitantes y derrama económica de la Guelaguetzas del año 2019, 2022 y 2023, en el lapso de fechas siguientes: para la guelaguetza 2019 del día 18 al día 30 de julio, para la guelaguetza 2022 del día 21 de julio al 02 de agosto y para la guelaguetza 2023 del día 13 al día 25 de julio.

Ahora bien, dentro del rubro de “Respuesta”, del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado señaló lo siguiente:

Respecto al cuestionamiento primero, relativo al informe detallado sobre la guelaguetza 2024, el Sujeto Obligado alude a que no cuentan con información de dicho año.

Respecto al cuestionamiento segundo relativo a la comparativa de visitantes y derrama económica de la guelaguetza en los años 2019, 2022 y 2023, el Sujeto Obligado remitió información concentrada en una tabla que referi lo solicitado, en los siguientes términos:

- Quisiera tener las comparativas de visitantes y derrama económica de las Guelaguetzas del año 2019, 2022 y 2023 en este lapso de fechas: para la Guelaguetza 2019 del día 18 de julio al día 30 de julio, para la Guelaguetza 2022 del día 21 de julio al 2 de agosto, y para la Guelaguetza 2023 del día 13 al 25 de Julio.

Respuesta: anexo la información disponible en los archivos de esta Secretaría.

Guelaguetza	Llegada de Turistas	Derrama Económica (MDP)
2023	133,776	435.75
2022	118,298	392.64
2019	117,044	428.07

Al formular alegatos, el sujeto obligado, en aras de garantizar el Derecho Humano de Acceso a la Información, remitió la información correspondiente al informe detallado de la Guelaguetza 2023, en los siguientes términos:

Es en ese sentido que la Dirección a mi cargo, realizó su respuesta, observando que se trataba de un error, mismo que reconoce el recurrente y solicitante en la interposición del recurso R.R.A.I./0854/2023, donde argumenta que por un error de dedo plasmó el año 2024 en vez del año 2023, ahora bien, no obstante lo anterior la Dirección de Comercialización Turística, en consagración del principio de transparencia y legalidad que rige a los Servidores Públicos en términos de lo establecido en la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, informa lo solicitado por el recurrente para el ejercicio 2023 en los siguientes términos

Guelaguetza 2023 cifras actualizadas
 del 14 al 24 de Julio

Destino	Ocupación promedio %	Llegada de Turistas			Estadía (días)	Gasto promedio (pesos)	Derrama económica (Millones de pesos)
		Nacionales	Extranjeros	Total			
Ciudad de Oaxaca	80.03	126,331	7,444	133,776	1.81	1,803	436

- durante las festividades de los lunes del cerro 2023, la ciudad de Oaxaca registro una ocupación hotelera del 80.03 %, 5.98 puntos más que en 2022, la llegada de 133,776 turistas, con 15,478 personas más (13.08%) y una derrama económica de 435.75 millones de pesos, el 10.98% más con 43.11 millones de pesos.

Es importante mencionar que del 15 al 17 de julio, la ocupación hotelera registro el 86.18 % y del 22 al 24 el 91.25 %.

- Quisiera tener las comparativas de visitantes y derrama económica de las Guelaguetzas del año 2019, 2022 y 2023 en este lapso de fechas: para la



Respuesta: anexo la información disponible en los archivos de esta Secretaría.

Guelaguetza	% de Ocupación	Llegadas de turistas			Estadia promedio	Gasto promedio	Derrama Económica (Mdp)
		Nacional	Extranjero	Total			
2023	80.03	126,331	7,444	133,776	1.81	1,803	436
2022	74.05	111,553	6,745	118,298	1.82	1,820	393
2019	87.01	113,012	4,032	117,044	1.86	1,970	428

Se informa lo anterior para los fines jurídicos y administrativos a los que se tenga lugar.

A T E N T A M E N T O
 "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

OAXACA
 GOBIERNO DEL ESTADO
 SECRETARÍA DE TURISMO
 DIRECCIÓN DE COMERCIALIZACIÓN TURÍSTICA
 2022 - 2026

LIC. STEPHANIE IVETTE
 DIRECTORA DE COMERCIALIZACIÓN TURÍSTICA

C.P. Expediente

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Por lo anterior, cabe precisar que, en un primer momento el ahora recurrente, en su solicitud de información, solicitó un informe detallado de la guelaguetza 2024, a lo que el Sujeto Obligado dio respuesta oportuna, a esto, procedió a interponer recurso de revisión, bajo la inconformidad de que por un "error de dedo" el quería información relativa a la guelaguetza 2023, sin embargo, a fin de no coartar el derecho de acceso a la información pública que le asiste al ahora recurrente, el Sujeto Obligado da respuesta a lo solicitado, por lo que, a efecto de garantizar el acceso a la información pública, mediante acuerdo de fecha veinticinco de octubre del año en curso, el Comisionado Instructor ordenó remitir a la parte Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna.

En este sentido, se observa que el sujeto obligado atiende todos y cada uno de los planteamientos formulados en la solicitud de información, por lo que al haberse otorgado de manera plena, lo procedente es sobreseerlo conforme a lo establecido en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que



procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Cuarto. Decisión.

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **Sobresee** el Recurso de Revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

Quinto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155

fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee** el Recurso de Revisión identificado con el número **R.R.A.I. 0754/2023/SICOM**, al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia.

Tercero. Notifíquese la presente Resolución al Sujeto Obligado y al Recurrente.

Cuarto. Protéjense los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

Quinto. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Lic. Josué Solana Salmorán

Comisionada

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Comisionado

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez

Lic. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos



Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. /754/2023/SICOM.